

PRECIOS DE SUSCRICION.

9 rs. mes y 20 trimestre en Murcia.
 9 id. mes y 23 trimestre fuera.
 Ultramar y extranjero 40 rs. trimestre.
 Con dibujos 3 rs. mas el trimestre.
 Los pagos son adelantados.
 Números sueltos del día á TRES cuartos, atrasados á SEIS

LA PAZ DE MURCIA,

DIARIO

DE INTERESES MATERIALES, NOTICIAS, ANUNCIOS, ETC.

PRECIOS DE INSERCIÓN.

Línea de anuncios, de 1 á 6 días, á 50 ctms. cada día, por 7 días á 44, por 8 á 40, por 9 á 37, por 10 á 34, por 11 á 32 y de 12 en adelante á 30. A los suscritores de trimestre á la mitad de dichos precios. Para sueltos, comunicados, avisos oficiales ó de defunción, etc., rigen otros precios.

REDACCION Y ADMINISTRACION, ZOCO, NÚM. 5.

EDICION DIARIA.

EN PARIS D. G. A. SAAVEDRA, TAITBOUT, 55.

LA PAZ DE MURCIA.

EXPOSICION UNIVERSAL.

Sr. Director de «La Correspondencia de Granada.»

Paris, 9 de marzo de 1867.

Mi querido amigo: Llevamos tres ó cuatro días de estar completamente envueltos en nieve, teniendo el consuelo de que el barómetro permanece fijo con una insistencia desesperadora señalando la continuación del mal tiempo. Esto hace que los trabajos para la Exposición no adquieran en el Parque todo el desarrollo que necesitan si han de estar terminados en tiempo oportuno, por mas que en el interior del Palacio se concentra la mayor actividad para concluir definitivamente la decoración de cada uno de los departamentos.

Estas decoraciones revelan desde luego el carácter de cada nación y su buen ó mal gusto en arquitectura, cabiéndonos la justa vanidad, como decía á V. en mi anterior, de que España se distinga en la decoración de su departamento, por el buen gusto, la severa entonación, y la sobriedad de sus adornos, todos de estilo del Renacimiento, arquitectura que recuerda la época de nuestra grandeza y de nuestra preponderancia política en Europa. Marruecos, Turquía y Egipto, tienen ya terminada la decoración de sus departamentos, de un gusto árabe pronunciado, que quiere parecerse al de nuestra Alhambra, pero que no llega á ser mas que un mal recuerdo de aquel, donde la profusión del oro y la viveza de los colores, quiere suplir la falta de talento y buen gusto. De las demás naciones solo Portugal tiene algo adelantada la decoración de su departamento; no sucediendo lo mismo á Inglaterra, la que, si bien no ha comenzado todavía á decorar, tiene ya levantados en el estenso espacio que se la destina, la multitud de aparadores que han de contener los inmensos tesoros que del otro lado del Canal ha de traer aquí la poderosa industria de los tres reinos unidos. Centenares de obreros trabajan en este departamento bajo las inmediatas órdenes de ingenieros mecánicos ingleses, que montan gigantescas máquinas movidas por el vapor en la estensa galería destinada á este objeto.

Por lo demás, la exposición hasta ahora no presenta nada agra-

dable. Tanto dentro del Palacio como en el Parque, no puede darse un paso sin grave riesgo, ya por el sin número de construcciones que están en planta, ya por la no interrumpida entrada y salida de wagones que de todas las partes del mundo conducen objetos que han de ser espuestos. Para esto, todas las grandes vías férreas de Francia que convergen en Paris, se encuentran enlazadas con el Palacio de la Exposición de tal manera, que los wagones son conducidos sin obstáculos, no solo hasta las puertas del Palacio, sino dentro de él, y á cada una de las salas de los departamentos de cada nación, donde por medio de gruas de gran potencia son desembarcados los bultos por mucho que sea su peso y tamaño, sin esfuerzos, sin trabajo y sin riesgo de ninguna clase.

Al considerar el estado en que se encuentran las cosas, no puedo menos de preguntarme si será posible que se termine todo en tan pocos días como faltan para el 28 del corriente; pero los inteligentes aseguran que sí, y yo no puedo menos que bajar la cabeza ante la competencia de ese fallo.

El emperador visita los trabajos con frecuencia, y el «Moniteur» de hoy, al mismo tiempo que declara que todo estará dispuesto para el día 28, excita el celo de los expositores franceses que segun parece andan tambien un tanto retrasados en el envío de sus productos.

La Comisión española tiene ya terminadas las papeletas de objetos y expositores para la formación del catálogo, y dentro de algunos días empezará los trabajos de instalación en el Palacio. Preciso es que esto no se retrarde si ha de hacerse con el cuidado y detenimiento que exige materia tan delicada.

Llama aquí mucho la atención que los ramos de Agricultura y Minería que son los dos principales elementos de riqueza de nuestro país, no tengan representantes especiales en el Jurado internacional. Falta es esta que quisiéramos reparara nuestro Gobierno, para evitar quizá perjuicios á nuestros agricultores y mineros.—C.

Leemos en «El Valenciano»

«Por fin se han frustrado los cálculos que, fijándose en el con-

curso de las estrellas, nos habian pronosticado poco menos que el diluvio para los días del 13 al 15 del actual. A pesar de los pronósticos, seguimos disfrutando hermosos días primaverales, y ya casi podemos dar por terminado el invierno en el hermoso país de las flores.

Este año ha podido aplicarse mejor que nunca á Valencia aquello de primavera eterna porque el invierno apenas ha durado 15 días»

Lo mismo decimos nosotros.

Añade dicho diario mas adelante.

«Segun noticias, la entrada á la Exposición regional que se prepara para mayo próximo, será por medio de contador, sencilla máquina adoptada en todas las grandes reuniones del extranjero, y que marca con numeración precisa las personas que penetran en el recinto.

Este útil aparato se construye en una de las mas acreditadas fábricas de Valencia.»

En un establecimiento de las cercanías de Lion se está acabando de arreglar una gran pieza de cristal tallado que representa una pila para agua bendita y que está destinada á la Exposición universal. Dicha pieza tiene cerca de tres metros de altura y pesa la friolera de 600 kilogramos.

El árbol de sebo de la China, manantial de gran comercio en el N. de ese imperio, acaba de introducirse en la India. Crece con notable exuberancia en las provincias del Norte-Oeste, donde se cuentan ya mas de diez de esos árboles en las plantaciones del Gobierno que dan toneladas de semillas estado de circular por el comercio. El doctor Fameson ha preparado 100 libras de sebo con esta semilla, de las que ha mandado la mitad al comercio de hierro de Punjab con el objeto de ensayar sus propiedades hibre-fiantes en las máquinas empleadas en el ferro-carril. Este sebo es excelente para quemar, produce una llama clara, brillante, inodora, y que no despidе humo.

Por el juzgado de primera instancia de Cartagena se cita, llama y emplaza á D. Antonio Rodriguez, ayudante que fué de aquel presi-

dio, al que se le instruye sumario por malos tratamientos y castigos á los confinados.

Unos especuladores ingleses están erigiendo en Cham (canton de Tuy) un edificio en el cual la leche de gran número de vacas se reducirá por medio de la ebullición á polvo, en cuyo estado será enviada á Inglaterra, donde añadiéndole la cantidad de agua que ha perdido en la ebullición, se restituirá á su primitivo estado para venderla de este modo.

Se ha repartido el número 96 de la «Gaceta industrial», que se publica en Madrid, consagrada al fomento de la industria nacional y que tan recomendable se hace por las interesantes materias de que se ocupa, excelentes artículos y curiosos datos y noticias para la industria en general. La parte tipográfica, que es inmejorable, contribuye á hacer esta publicación una de las mas notables en su género de cuantas ven la luz en la actualidad.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real decreto sobre arreglo parroquial.

(CONCLUSION)

Art. 22. Las dotaciones para el culto y clero prefijadas en el arreglo parroquial se consignarán íntegramente en el presupuesto eclesiástico, entendiéndose el ministerio respectivo con los ayuntamientos acerca de las pensiones ó asignaciones que satisficieron anteriormente las mismas corporaciones á los párrocos ó fábricas.

Art. 23. Los ayuntamientos de los pueblos podrán comprender entre sus gastos voluntarios la cantidad que estimen conveniente á favor de la fábrica de su parroquia respectiva para que el culto pudiera darse con mas esplendor que el que podria ser con la asignación del presupuesto, espidiéndose al intento por el ministerio de la Gobernación las órdenes correspondientes.

Art. 24. Las cofradías y hermandades establecidas en las parroquias deberán contribuir con la cantidad anual que las mismas convengan con la respectiva junta de fábrica á fin de aumentar la consignación presupuestada en el plan de arreglo parroquial para los gastos del culto.

Art. 25. A fin de que haya la conveniente homogeneidad en tan

importante materia, se establecerán bases generales para la organización de las hermandades y cofradías, dejando para el reglamento propio y peculiar del diocesano su aplicación y todo lo correspondiente á la localidad.

Art. 26. También se establecerán bases generales para la organización de las juntas de fábrica, sus facultades y atribuciones, sin embargar la acción propia del párroco, dejando igualmente para el reglamento peculiar del diocesano todo lo referente á su ejecución y á la localidad.

Art. 27. Hasta tanto que se publiquen las bases generales á que se refieren los dos artículos precedentes, se observarán: primero, las constituciones y estatutos de las cofradías y hermandades, y las medidas adoptadas por el diocesano y aprobadas por mí; segundo, los reglamentos, instrucciones que en uso de sus facultades y en observancia de la base 22 de la real cédula de 3 de enero de 1854 hayan adoptado ó adoptaren hasta entonces los ordinarios.

Art. 28. A fin de facilitar desde un principio la ejecución gradual y el tránsito del estado actual al definitivo normal que se crea por el plan parroquial, procurando conciliar todos los intereses, se observarán las siguientes disposiciones transitorias:

1.º Luego que el diocesano reciba la real cédula auxilioria, dispondrá la publicación del plan parroquial en el modo y forma que estime mas conveniente y oportuno.

2.º Señalará el día desde el cual han de tener efecto las segregaciones y agregaciones acordadas de feligreses de parroquia matriz ó filial á otras ya existentes.

3.º Erigidas debidamente las parroquias que se crearen de nuevo, fijará el día de su instalación, dispondrá oportunamente todo lo necesario al intento cuando exista iglesia proporcionada; y si los gastos no fuesen considerables, formará el presupuesto correspondiente que remitirá al ministerio para su aprobación, y que puedan facilitarse los fondos, no haciéndose novedad en el ínterin. Tampoco se hará novedad, siempre que sea necesario construir iglesia ó hacer gasto considerable, para acomodar el templo existente á dicho objeto; y dictándose para el primer caso desde luego las medidas que se conceptúen conducentes, se suspenderá todo lo demás, continuando las cosas en su estado actual hasta tanto que se acuerden por el gobierno, según se dirá mas adelante, los medios de atender á esta sagrada obligación y que pueda realizarse convenientemente la instalación de la nueva parroquia ó su ayuda.

4.º Los poseedores de los curatos cuya actual dotación se reduzca por el plan parroquial continuarán percibiendo aquella mientras sirvan los propios curatos ú otros menos dotados.

5.º De la misma manera los curas actuales no percibirán tampoco el aumento dado á su respectivo curato, ya haya sido elevada la categoría del curato, ó meramente la dotación del párroco.

6.º Los curatos que á la publicación de la real cédula auxilioria hayan de proveerse, disfrutarán los

párrocos desde el día en que se posesionen la dotación consignada por el plan, y los prebendados podrán anunciar desde luego los nuevos concursos sin necesidad de dar al gobierno el previo conocimiento que dispone la real orden de 10 de agosto del año próximo pasado, y que es aplicable únicamente hasta dicha época para regularizar la contabilidad del ministerio; y aun en este último caso la nota que debe acompañarse solo comprenderá los curatos no indicados en las dadas con posterioridad á la mencionada circular de 10 de agosto. Por consiguiente, en los edictos convocatorios para concurso fijará ya el diocesano la dotación y categoría prefijadas en el plan mandado ejecutar, y en su caso la establecida en la nota anteriormente remitida al ministerio después de dicho día 10 de agosto.

7.º Si el diocesano lo considerase justo ó conveniente, podrá proponer, sin necesidad de nuevo concurso para curato de igual clase, á aquellos curas que desciendan de categoría por el plan parroquial.

8.º La consignación para gastos del culto tendrá efecto desde el año económico siguiente á la publicación del mismo plan parroquial en la respectiva diócesis.

9.º Luego que se publique el plan parroquial, el diocesano dictará las disposiciones convenientes para que por el respectivo arcipreste se noticie á los ayuntamientos lo dispuesto en el art. 23 por si quieren hacer uso del derecho que allí se consigna.

10.º También dispondrá el diocesano lo correspondiente para que por los propios arciprestes se den las instrucciones debidas para que las cofradías y hermandades contribuyan á los gastos generales del culto de la respectiva parroquia.

11.º El ministerio de Gracia y Justicia procurará que por la ley de presupuestos, las cantidades á que por efecto de muerte ú otra causa se reduzca anualmente el crédito consignado en el art. 6.º, cap. 16, para el clero benefical, y en el único del 18 para el personal de religiosas en clausura, pasen íntegramente al presupuesto parroquial para establecer progresivamente los coadyutores y aumentar la dotación de los curas rurales y urbanos de entrada; y por último, las demás dotaciones del clero parroquial en su respectiva clase y categoría, al tenor del nuevo plan parroquial.

Además, en los presupuestos que se formen para el primer año económico siguiente á la expedición de la real cédula auxilioria, para una diócesis no se hará en el artículo 5.º del cap. 12 la baja calculada por vacantes en la parte correspondiente á dicha diócesis, y la cantidad á que ascendieren las vacantes ingresará en el fondo de reserva, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 37 del concordato, y se ruega y encarga á los prebendados destinar de esta parte del fondo de reserva mientras duren las actuales circunstancias, alguna cantidad para atender á las pensiones de los párrocos y coadyutores que desde aquella época se publicaren, hasta tanto que por el Tesoro puedan satisfacerse íntegramente.

12.º Además de esto, se consignará también anualmente una canti-

dad en el presupuesto eclesiástico para establecer los coadyutores que urja aumentar hasta el completo número que se prefijare en el plan.

Art. 29. A medida que terminan los planes de un cierto número de diócesis, se formará un estado exacto y el cálculo de las cantidades necesarias: primero, para construir nuevas parroquias matrices ó filiales donde fueren indispensables: segundo, para acomodar á este mismo objeto las iglesias de otra clase existentes; y tercero para atender á la reparación extraordinaria de iglesias y edificios de toda clase pertenecientes en las mismas diócesis al clero parroquial, cuya obligación pesa sobre el Estado. El gobierno, con presencia del resultado de este cuadro, acordará los medios conducentes á fin de obtener el capital necesario para hacer gradualmente dichas obras, y satisfacer tan sagradas obligaciones con puntualidad y de manera que las obras se ejecuten sin interrupción y en el menor tiempo posible.

Art. 30. Se derogan todas las disposiciones de la real cédula de 3 de enero de 1854 que sean contrarias al presente decreto, quedando subsistentes todas las demás.

Se derogan igualmente, en cuanto se opongán á este mismo decreto, y en su caso á aquella real cédula, las reales órdenes de 3 de setiembre del propio año, de 12 de abril, 6 de agosto, 8 y 15 de diciembre de 1855 y 3 de mayo del siguiente, y cualquiera otra anterior ó posterior que pudiera embarazar el arreglo parroquial.

Art. 31. En inteligencia con el M. reverendo Nuncio de Su Santidad, se darán las instrucciones necesarias; se resolverán las dudas, y se removerán los obstáculos que para la ejecución de las presentes disposiciones se ofrecieren.

Dado en palacio á quince de febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

En el término de 30 días, á contar desde el 19 del presente, se saca á pública subasta la construcción y colocación de una barandilla ó antepecho de hierro que cierre todo el perímetro de la plaza de la Constitución de la villa de Moratalla, bajo el tipo de 800 escudos.

—El día 28 del actual á las 10 de la mañana, en el juzgado de primera instancia de la Catedral, se sacará á subasta una casa situada en esta ciudad, barrio de la Trinidad, número 29, tasada en 800 escudos.

—En el término de 30 días, á contar desde el 19 del presente, se saca á pública subasta la construcción de una fuente monumental en el paseo de la Glorieta de la villa de Moratalla, bajo el tipo de 700 escudos.

GACETILLA.

MODAS. En Francia la moda de los sombreros de señora está pasando por todas las ridiculeces y extravagancias posibles, las cuales de una en una van llegando á nuestro afortunado país.

Ahora, según «Le messenger des modes» han empezado á usarse unos sombrerillos que llaman *Cardenales*,

porque son rojos y tienen una forma idéntica á la que usan los príncipes de la Iglesia.

Lo bueno del caso es que los tales sombreritos no se llevan en la cabeza, sino á la espalda, con un cordón que pende del cuello, quedando á la manera de una mochila.

¡Animo y á ellos, lindas niñas, que tod' se reduce á una ridiculéz mas!

GRACIAS. Se las damos y muy cumplidas en nombre de cuantos transitan por la calle de Montijo, á la comision municipal á quien corresponde, por lo *galante* que ha sido en *atender* las quejas que hemos dirigido á consecuencia de las baldosas colocadas en las aceras de dicha calle, pues hemos visto que... siguen en el mismo sitio.

También hemos observado que no es solo la calle de Montijo la que ofrece igual *beneficio* á los transeuntes, pues en la de Lucas se halla idéntica proporción.

PREGUNTA. ¿Si llueve se podrá pasar por la calle de Sta. Catalina?

CORREOS DE AYER.

Madrid, 20.

La «Gaceta» de hoy publica el siguiente real decreto expedido con fecha de ayer:

«Usando de la prerogativa que me compete por el art. 30 de la Constitución, y de conformidad con lo propuesto por mi consejo de Ministros:

Vengo en nombrar presidente del Senado para la próxima legislatura á D. Manuel de Pando, marqués de Miraflores; y vice-presidentes á D. Manuel de Seijas Lozano; á D. Joaquín Ignacio Mences y Manso de Zúñiga, conde de Guendrain; á D. Santiago de Tjada, y á D. José María Huel.»

Parece que en Añora, pueblo de la provincia de Córdoba, se ha presentado con síntomas alarmantes la epidemia variolosa; puesto que de unos 30 atacados han fallecido diez ó doce. Si la noticia es cierta, añade «El Guadalquivir», es de suponer que se hayan tomado las disposiciones convenientes para mitigar los rigores de la enfermedad y hacer menos aflictiva la situación de los vecinos de aquella localidad.

— Toda la juventud de Castellar, en el departamento de los Alpes marítimos, hallábase reunida el último domingo de Carnaval en una gran sala de baile, cuando de repente se vió á uno de los que bailaban separarse de su pareja, doblándose sobre sí propio, mientras esta se preparaba, puñal en mano, á secundar al desgraciado joven que se revolcaba en su sangre, gravemente herido en la region del bajo vientre.

Detenida inmediatamente la autora de aquel atentado, no hizo resistencia alguna, habiendo declarado lo siguiente:

«Después de seducirla el joven, la hizo madre, habiéndola prometido mil veces casarse con ella; pero no realizando esta promesa, le habia exigido aquella misma mañana que la cumpliera inmediatamente, y negándose á ello el seductor, proyectó aquella tomar venganza de esta acción, y escogió el sitio del baile para cometer su delito.

Maria P.... que así se llamaba la seducida, cuenta veintinueve años, y su víctima veinticinco. Interrogada por el juez de Castellar, declaró que estaba dispuesta á repetir su delito, pues la era insoportable la idea de su deshonor.»

El director y editor responsable,
RAFAEL ALMAZAN Y MARTIN.

MURCIA, 1867.
Imp. de La Paz, calle de Zoco, 5.

SECCION DE AVISOS Y ANUNCIOS.

RELIGIOSOS.

Santos de hoy — San Desgracias ob. y cf. — Abstinencia de carne sin dispensa. Jubileo. — Está hoy en la iglesia de religiosas de santa Ana. Cultos. — Hoy se gana indulgencia plenaria, aplicable por los difuntos, visitando la iglesia de Ntra. Sra. de la Merced.

MERCADOS.

Precios de ayer de los cereales. Trigo del país.. de 58 1/2 á 63 rs. Id. manchego. de " á " Cebada.. de 25 á 26 Maiz.. de 41 á 45

ANUNCIOS.

Nuevos géneros recibidos en el establecimiento de D. Salvador Soriano, plaza de Carnicerías, núm. 4

	Rs.	Cs.
Sardinas de Nantes en aceite, media lata.	9	
Idem idem idem, cuarto de lata.	5	
Pasteles trufados de hígado de pato, una lata.	32	
Atun marinado en aceite, frasco de cristal.	10	
Anchoas en id, frasco grande de cristal.	15	
Olivas rellenas en idem, idem.	13	
Pepinillos en vinagre, frasco grande.	10	
Varietes en idem, frasco pequeño.	6	
Manteca de vaca hamburguesa		

frasco, libra.	11
Idem del país, primera calidad..	7
Queso de gruyer fresco, libra..	6
Galletas americanas, libra.	4
Idem en latas, varios clases, una lata.	14
Tapioca del Brasil, paquete.	4
Sagud de la India, paquete.	3
Sopa de yervas en sémola, paquete.	4
Idem en roma, caja.	4
Cácula refluada de patata, paquete.	2
Mostaza inglesa, una onza.	2
Pimientos, una lata.	4
Tomater, una id.	3 - 50
Aceite filtrado, francés, una libra.	5

Tambien se han recibido frutas en conservas, en latas y tarros de cristal, que se venden á precios convencionales.

MANCHAS Y GRANOS DEL ROSTRO. LA LECHE ANTEFELICA. disipa y evita eridides, pecas, color asolanado, manchas rojas, barros, da al cutis una tez pura, clara y tersa. El frasco en Paris, 5 fr. CANNES el Co. boulev. saint-croix. La agencia franco-española en Madrid, 31, calle del Sordo, sirve los pedidos. En Murcia, Rafael Almazan y Martin.

PASTA Y JARABE DE BERTHÉ

A LA CODÉINA.

Recomendados por todos los Médicos contra la gripe, el catarro, el garrotillo y todas las irritaciones del pecho, acojidos perfectamente por todos los enfermos que obtienen con ellos alivio inmediato á sus dolencias: el Jarabe y la Pasta de Berthé han despertado la codicia de los falsificadores.

Para que desaparezcan estas sustituciones censurables en alto grado, prevenimos que se evitará todo fraude exigiendo sobre cada producto de Codéina, el nombre de Berthé en la forma siguiente:



Depósito general casa MENIER, en Paris, 37, rue Sainte-Croix de la Bretonnerie.

Depósito en Murcia botica del Sr. Guerra. Precio en España, pasta 9 rs. caja, jarabe 16 reales frasco. — La agencia franco-española, en Madrid, calle del Sordo, 31, (antes Exposicion-estranjera, calle Mayor, 10,) sirve los pedidos.

DE INTERES PARA LAS SEÑORAS.

La moda elegante ilustrada.

Año XXVI de publicacion.

Este es un periódico tan conveniente en toda casa de familia cuanto que con él se obtiene la ventaja no solo de una agradable é instructiva lectura, sino de cuantos modelos salen en Paris y Londres para confeccionar vestidos de señoras, señoritas y niños. — Además publica cada año mas de 2000 dibujos para bordados de tapicería, crochet y demás entretenimientos propios del bello sexo. Da tambien

dos patrones al mes

para cortes de vestido en tamaño natural. Las muestras pueden verse en la comision de Almazan, Zoco, 5, la cual enviará un número gratis á los que lo soliciten. La administracion principal se halla establecida en Madrid, libreria de D. Carlos Bailly-Bailliére.

=12=

dirigidas á turbar la tranquilidad del Estado

2.º Los que publicaren aunque sea en forma dubitativa, noticias falsas de las que pueda resultar algun peligro para el orden público, ó daño á los intereses ó al crédito del Estado.

3.º Los que incitaren á la desobediencia de las leyes y de los autoridades constituidas.

4.º Los que tuvieren por objeto promover ó avivar rivalidades entre cuerpos ó clases del Estado.

Art 22. Delinquirán contra la sociedad.

1.º Los escritos en que se hiciere la apología de acciones calificadas por la ley como criminales.

2.º Los dirigidos á propagar doctrinas contrarias al derecho de propiedad, ó á procurar el despojo de unas clases por otras.

Art. 23. Delinquirán contra la moral pública:

1.º Los que publicaren impresos en que se trate de asuntos religiosos sin la correspondiente autorizacion, cuando esta sea necesaria segun las leyes del reino.

2.º Los que publicaren escritos contrarios á la moral, á las buenas costumbres y á la decencia.

3.º Los que publicaren impresos clandestinos.

Art. 24. Delinquirán contra la autoridad:

1.º Los escritos en que se publiquen hechos injuriosos ó calumniosos contra los funcionarios públicos individual ó colectivamente considerados.

2.º Los que supongan malas intenciones ó faltas voluntarias de rectitud ó imparcialidad en los actos oficiales.

3.º Los que ridiculicen los actos oficiales ó las personas de los funcionarios públicos por medio de burlas ó sátiras ofensivas, caricaturas, semblanzas, ó de cualquier otro modo ó revele por el parecido por otros signos la personalidad del individuo.

4.º Los en que se den á luz sin autorizacion

=13=

prévia, conversaciones reservadas ó particulares ó correspondencia privada y confidencial habida con algun funcionario público.

5.º Aquellos en que se publiquen disposiciones, acuerdos ó documentos oficiales sin la debida autorizacion antes que hayau tenido publicidad legal.

Art. 25. Delinquirán contra los soberanos estranjeros:

1.º Los que injuriaren á las personas de los monarcas ó jefes superiores de otros Estados, sus embajadores ó agentes diplomáticos.

2.º Los que en tiempo de paz escitaren á la rebelion á los súbditos de otros Estados.

Art. 26. Delinquirán contra los particulares:

1.º Cuando se los calumniare ó injuriare, ya manifestamente, ya por medio de alegorías, caricaturas, emblemas ó alusiones.

2.º Cuando se publicaren sucesos, asuntos, cartas ó documentos privados de las familias ó de las personas, ó se aludiese á ellos no teniendo prévia autorizacion escrita de los interesados.

Art. 27. No se cometerá delito.

1.º En los escritos en que se publicare ó censurare la conducta oficial ó los actos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos si los escritos estuvieren redactados con decoro y siempre que las imputaciones que se hicieren no fueren calumniosas.

2.º En los escritos en que se revelare alguna conspiracion contra la seguridad del Estado ó cualquier atentado contra el orden público.

En este último caso los responsables del escrito estarán obligados á probar la certeza de sus asertos.

ORGANOS.

DE LA CASA ALEXANDRE PADRE E HIJO
39, RUE MESLAY, PARIS.

Unico depositario y único agente encargado de nombrar los de provincias,
D. C. A. SAAVEDRA, Director y propietario de la Agencia Franco-Española;
en París, rue de Richelieu, 97, y passage des Princes, 27, antes rue d'Hauteville, 13,
y en Madrid, Agencia franco-española, calle del Sordo, 31.
antes Exposición estrangera, calle Mayor, 10.

ORGANOS DESDE 700 RS. HASTA 6000.

EXPOSICION UNIVERSAL, PARIS 1855.

Una medalla de honor, única para esta industria fué concedida á los señores ALEXANDRE padre é hijo, despues de un brillante concurso en la academia imperial de música.

PRECIOS

		en	en
		PARIS.	MADRID.
<i>Organos para iglesia y salon.</i>			
N.º 11.	— 1 Juego, 4 octavas, caja caoba.	115 fs.	700 rs.
7.	— 1 " 5 " 1 reg. encina.	230 "	1,000 "
3.	— 1 " 5 " 3 " "	280 "	1,200 "
2.	— 2 " 5 " 10 " "	500 "	2,100 "
1.	— 4 " 5 " 14 " "	700 "	4,000 "
<i>Modelo especial para salon.</i>			
3 bis.	1 " 3 reg. de percusion, caja palo santo.	425 "	1,900 "
2 bis.	2 " 10 " " " "	500 "	3,000 "
1 bis.	4 " 14 " " " "	1,100 "	6,000 "

EXPOSICION UNIVERSAL, LONDRE: 1862.

Una medalla de premio fué concedida á los señores ALEXANDRE padre é hijo, por la nueva construcción de armoniums, y por su bajo precio combinado con su excelente fabricación y pureza de sonidos.

Los organos de 700 rs. tienen LA FUERZA SUFICIENTE para servir en las iglesias y pueden usarse tambien para la música de salon. Toda persona que tenga algunas nociones de piano, puede tocar este instrumento A LA PRIMERA VEZ. Estos organos no exigen ningun entretenimiento ni gasto de afinación. Anotamos aqui los precios de venta en París y Madrid, á fin de que el público se convenza del poco aumento que tienen estos, no obstante los elevados gastos de transporte y el 20 por 100 de aduanas que marca la partida 371 del arancel

ADVERTENCIA PARA EL CLERO Y EL COMERCIO.

A los señores curas párrocos y fábricas de las iglesias, concederemos para el pago EL PLAZO DE UN AÑO, ó bien verificándolo al contado, 6 por 100 de rebaja sobre los precios de compra en España. En el primer caso, los organos quedarán hasta satisficha su precio, de la propiedad de la casa SAAVEDRA, la qual se reserva el derecho de revindicacion — Concederemos toda la rebaja posible á los comerciantes que nos favorezcan con sus pedidos. Si prefieren comprar con los gastos de transporte y aduana, nuestra casa de París, 97 RUE DE RICHELIEU, el 27, PASSAGE DES PRINCES, los expedirá con la misma rebaja que la casa ALEXANDRE padre é hijo. En provincias en casa de los depositarios de la Agencia franco-española: en Murcia, Almazañ y Martín.

CASAS EN VENTA.

A voluntad de su dueño se sacan á pública subasta en la ciudad de Murcia y para el día 28 del corriente mes de marzo, de Algezares núm. 16, que tienen con D. Antonio Seiquer por L. M. con la calle de Platería, por P. calle de Algezares, y á las diez de su mañana, dos casas situadas, en la calle de la Platería núm. 91, y la de Algezares núm. 16, que tienen con D. Antonio Seiquer por L. M. con la calle de Platería, por P. calle de Algezares, y

por N. con solar del señor conde de la Concepcion que hoy es reñidero de gallos. Las espresadas casas producen de alquiler 37 rs. diarios, bajo cuya renta se han capitalizado arrojando una cantidad de 160,000 rs que servirá de tipo líquido para la subasta, advirtiendo que están gravadas con un capital de censo de 42,000 rs. Dicho acto tendrá lugar en la escribanía de D. Ramon Cano, calle de Sabte Catalina, núm. 6, en donde estarán de manifesto los títulos de pertenencia y demás condiciones. 18-9

GRAN EXHIBICION

DEL FAMOSO ELEFANTE PIZARRO. (Con superior permiso)

Hallándose de paso en esta ciudad los dueños tienen el gusto de presentar al venerable público este corpulento animal, que tanto ha llamado la atención en los principales capitales de Europa, y en particular en Madrid en presencia de S. M. la Reina, en la grande lucha que tuvo con cinco toros de la que fué vencedor.

Dicho elefante, natural de la isla de Ceylan, (India Oriental) es el mas grande que viaja por Europa, siendo su peso 350 arrobas, su altura tres varas, su edad 53 años y los colmillos de mas de una vara de largo.

Estará de manifesto al público por pocos dias en el p rador del Cármen frente al jardin de Florida-blanca desde las 9 de la mañana, hasta las 6 de la tarde.

Entrada general 12 cuartos.
Niños menores de ocho años 6 cuartos.

NODRIZA

Manna Izquierdo, de 22 años, casada primeriza y leche de dos meses; calle de la Sociedad, 15. 8-3

=14=

TITULO V.

De las penas.

Art. 28. Los delitos cometidos por medio de la imprenta contra la religion, contra la persona ó dignidad del rey, ó contra la seguridad del Estado, que se comprenden en los arts. 18, 19 y 20 de esta ley, se castigarán con la pena de prision menor (de cuatro á seis años) y multa de 1200 á 3600 escudos.

Los cometidos contra el órden público y contra la sociedad, comprendidos en los arts. 21 y 22 se castigarán con la pena de prision correccional (de 7 á 36 meses), y una multa de 1000 á 3000 escudos.

Los delitos contra la moral pública comprendidos en el art. 23, y los cometidos contra la autoridad comprendidos en el 24, se castigarán con la pena de arresto mayor (de uno á seis meses), á prision correccional (de 7 á 36 meses) y una multa de 500 á 1,000 escudos.

Cuando por el escrito clandestino se cometiere delito al que la ley imponga pena mas grave que estas, la circunstancia de la clandestinidad se considerará como agravante para la imposicion del máximo de la pena señalada al delito.

Los delitos contra los soberanos estrangeros, comprendidos en el art. 25, se castigarán con la pena de arresto mayor (de uno á seis meses,) y una multa de 400 á 800 escudos.

La aplicacion de este párrafo y la del art. 25 solo se hará en los casos en que la nacion estrangera contra cuyo soberano se haya delinquido corresponda con la mas rigorosa reciprocidad relativamente á nuestro soberano.

=11=

2.º Ofendiendo el sagrado carácter de sus ministros.

3.º Escitando á la abolicion ó cambio de la misma religion ó á que se permita el culto de cualquiera otra.

Art. 19. Se comete delito contra la persona ó la dignidad del rey:

1.º En los escritos que atacaren, ofendieren ó deprimieren la sagrada persona del rey, su dignidad, sus derechos ó sus prerogativas, sea cual fuere la forma en que esto se haga, ya directa, ya indirectamente, por medio de alusiones ó en sentido figurado.

2.º En los que atacaren, ofendieren ó deprimieren en algun modo ó de cualquier forma, directa ó indirectamente ó por medio de alusiones, las personas, la dignidad, los derechos de todos ó de algunos de los individuos de la real familia.

Art. 20. Delinquirán contra la seguridad del Estado:

1.º Los escritos que atacaren la Constitucion de la monarquia, los que provocaren directamente á destruir ó establecer otra clase de gobierno, aunque sea temporal, que el prescrito en aquella; los que tendieren á impedir que se reúnan las Córtes, ó á hacer que se disuelvan ilegalmente, ó á la reunion de asambleas de cualquier duracion, carácter y título, que se propongan ejercer las facultades de las Córtes ó las prerogativas de la Corona.

2.º Los que atacaren la legitimidad de los Cuerpos colegisladores, se dirigieren á coartar su libertad ó la de sus individuos, ó á deprimir su dignidad y prestigio.

3.º Los que se propusieren por objeto relajar la disciplina ó la fidelidad del ejército ó de la armada.

Art. 21. Delinquirán contra el órden público:

1.º Los que publicaren máximas ó doctrinas